

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 664

RADICACIÓN : 76-111-33-33-001-2019- 00315-00
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE(S) : LUZ MARINA OROZCO LÓPEZ Y OTRA
DEMANDADO(S) : FOMAG

Guadalajara de Buga, 09 de octubre de 2020

Atendiendo lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que en su artículo 13 establece que cuando no haya pruebas por practicar se prescindirá de la celebración de audiencia inicial y se correrá traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, previo a dictar sentencia anticipada, por lo que se procederá en tal sentido, sin que la demanda se hubiera contestado dentro del término establecido para ello

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

DISPONE

CORRER TRASLADO a las partes y al Ministerio Público **para alegar de conclusión por escrito y presentar concepto de fondo respectivamente** por el término de 10 días contados desde el día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, en aplicación de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Vencido dicho término pase a despacho para dictar sentencia anticipada.

RECONOCER personería en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante dentro del presente asunto a la abogada **LAURA CRISTINA HERRERA GIRALDO** identificada con CC 1.053.826.466 y tarjeta profesional N° 331.759.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18d2896ebd2e59b0d1cf23b1e8492d0ed5acf2ff97f3d07d929041f82427ecd6

Documento generado en 09/10/2020 12:12:05 a.m.